	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCION N. 359
(29 de junio de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE UNIFICAN PROCESOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, teniendo en cuenta que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
2. Que obra en el despacho para su cobro por jurisdicción coactiva las factura **No 7142228** de Servicios Públicos de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debidamente ejecutoriada, en la cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P con Nit 804.005.441-4 y en contra de **GERSON FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.271.339** en calidad de propietario del predio identificado **CRA 7 10-40 CENTRO** del Municipio de Piedecuesta.
3. Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según Factura No **7142228** con veinticinco (25) meses de atraso por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1,431,800)**, valores que incluyen los intereses de mora valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el Usuario.
4. Que las costas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.
5. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece *“Prevía o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.”*
6. Que realizado el estudio jurídico del predio al cual se le presta el servicio por parte de la Empresa Piedecuestana, se pudo constatar que actualmente, **GERSON FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.271.339**, **FREDY LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.292.429** y **ERASMO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.228.934** son quienes figuran como actuales copropietarios de los

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------

predios ubicados en la **CRA 7 10-40 Y CL 11 6-87 CENTRO** del Municipio de Piedecuesta, que se encuentran identificados con la matrícula inmobiliaria No **314-19069** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos como **CARRERA 7 10-40** y distinguido con predial **68547010000380024000**, el cual corresponde al mismo predio embargado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta mediante la **RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO NO 409 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** por el usuario con código **012876** y expediente No **2974-2019** con número de Radicación: **2021-314-6-9517**; por lo tanto, se proceden a unificar los expedientes **2974-2019** y **4153-2022**.

7. Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el artículo octavo y subsiguientes de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 *"Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera y se establece el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva en la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P"*, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta y a cargo de **GERSON FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.271.339**, **FREDY LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.292.429** y **ERASMO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **91.228.934** como copropietarios del predio ubicado en la **CRA 7 10-40 CENTRO** del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-19069** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CARRERA 7 10-40** o quien haga las veces, por concepto de los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, según factura No **7142228** con veinticinco (25) meses de atraso por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1,431,800)**, según lo señalado en la parte motiva, incluidos los intereses con corte de abril 2022, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar éste mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Piedecuestana de Servicios E.S.P. en la **CRA 7 10-40 CENTRO** del Municipio de Piedecuesta para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente Resolución. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P. Así mismo se notificara mediante la inserción de la página WEB de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P www.piedecuestanaesp.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Que el predio ubicado en la dirección **CRA 7 10-40 CENTRO** Municipio de Piedecuesta, identificado con la matrícula inmobiliaria No **314-19069** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos como **CARRERA 7 10-40** y distinguido con predial **68547010000380024000**, corresponde al mismo predio embargado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta mediante la **RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO NO 409 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** por el usuario con código **012876** y expediente No **2974-2019** en la ANOTACION Nro. 7 Fecha: **23-9-2021** Radicación: **2021-314-6-9517** Por lo tanto, se proceden a unificar los expedientes **2974-2019** y **4153-2022**.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atencion:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

 <p>PIEDRECUESTANA Sociedad Fideicomiso E.S.F.</p>	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

ARTICULO CUARTO: Informar al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, después de notificada ésta providencia para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario y el artículo 17 de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Proyectó: Shirley Y. Cordoba Prada – Abogada Esp. Apoyo Gestión de Cobro
Revisó: Lina María Muñoz Mórea- Profesional Gestión del Cobro



ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------